



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LAUDID DEL CARMEN ANGARITA ANGARITA.

DEMANDADO: CARLOS ALVEIRO CARRASCAL CARVAJALINO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00439-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial por el señor CÁSTULO RAFAEL RIVERO ORTÍZ el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-6-10 ibídem, así:

1. En el poder y cuerpo de la demanda, no se indica el domicilio del demandado, lo cual es diferente de residencia y lugar para recibir notificaciones.
2. La pretensión TERCERA y CUARTA está indebidamente acumulada, es propia de los procesos de liquidación de sociedad patrimonial.
3. La pretensión QUINTA, es propia de los procesos verbales sumarios de alimentos encontrándose igualmente indebidamente acumulada.
4. Solicita la práctica de 5 testimonios sin indicar cuál es el objeto de cada persona a declarar, para lo cual se advierte que solo son dos testigos por hecho enunciado.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda

TENER a la doctora KAREN JAIDITH MORA RAMOS, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LAUDID DEL CARMEN ANGARITA ANGARITA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022 señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e8a1f458747e0647d9bbb831d14d09213f68d8b3c7b8f663aa679169a08ff6**

Documento generado en 12/12/2022 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>